



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-149-SPA-90
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13934 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-149-SPA-90 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato y hacinamiento del que son objeto cinco ejemplares caninos criollos, adultos y cachorros, están en la entrada de la vecindad con una malla en un espacio de medio metro máximo, están a la intemperie, ocasionalmente les dan alimento o agua, están delgados, uno se observa con una enfermedad, están en esa situación desde hace dos años, son visibles desde la vía pública [hechos que tienen lugar en calle Margaritas número 17, colonia San Pedro, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto cinco ejemplares caninos ubicados en calle Margaritas número 17, colonia San Pedro, Alcaldía Xochimilco, debido a que presuntamente los tienen sin recibir los cuidados necesarios.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

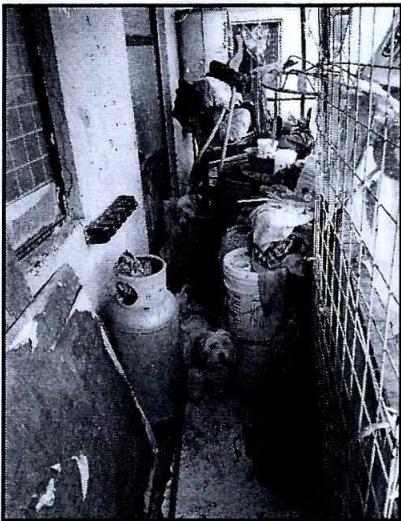




Expediente: PAOT-2019-149-SPA-90
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13934 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se tuvo acceso al domicilio, en donde se constataron dos ejemplares caninos que se encontraban libres, de raza maltés machos de color blanco, talla mediana, mismos que contaban con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observaron sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; en el mismo acto no se observaron recipientes con agua ni alimento; su lugar de alojamiento era un área común lo suficientemente grande, la cual les permitía un buen desplazamiento de acuerdo a su talla, es de mencionar que el lugar se encontraba sucio con presencia de olores; los cánidos presentaban un comportamiento con una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento; no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; asimismo, no se exhibieron sus cartillas de vacunación.

En seguimiento a la denuncia se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde se tuvo comunicación con la propietaria del inmueble, en el mismo acto permitió la entrada al domicilio, constatando a los dos ejemplares caninos previamente vistos, de donde se desprende que presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; es de señalar que derivado de la primera visita de personal de esta Procuraduría el sitio de alojamiento se encontraba limpio y de igual manera se constató un recipiente de agua limpia y otro recipiente con alimento. Durante dicha diligencia se observó que los cánidos tienen libre acceso al interior del inmueble; la visitada refirió que los ejemplares caninos son vacunados en las campañas de vacunación gratuitas que organiza el gobierno de la Ciudad de México, no obstante se le exhortó a brindarles atención médica veterinaria mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2019-149-SPA-90
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13934 -2019

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el lugar ubicado en calle Margaritas número 17, colonia San Pedro, Alcaldía Xochimilco, se constató la presencia de dos ejemplares caninos machos de raza maltes, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Mediante el cumplimiento voluntario la propietaria de los ejemplares caninos realizó limpieza en el lugar de alojamiento de los cánidos y les proporcionó recipientes de agua limpia y alimento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

